

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Rad. 2021-00296

En atención a la nota devolutiva allegada por la oficina allegada por la oficina de registro de Girardot, entidad que indica lo siguiente:

1 FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).
REVISADO LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA N°307-82245/307-82246, SE EVIDENCIA QUE LOS NUMEROS DE OFICIOS QUE COMUNICARON LOS EMBARGOS, NO CORRESPONDEN A LOS MENCIONADOS EN EL OFICIO QUE SOLICITA LA CANCELACION DE MEDIDAS CAUTELARES. ACLARAR AL RESPECTO.

Al respecto el despacho ordena oficiar por tercera vez a la entidad de registro indicando lo siguiente: Mediante auto del 5 de diciembre de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo ordenado sobre los inmuebles con folios de matrículas números 307-82245 y 307-82246.

Con ocasión del levantamiento del embargo decretado se requiere que la oficina de registro del municipio de Girardot proceda de la siguiente manera:

En lo que concierne al folio de matrícula No. 307-82245, se dispone que se deje sin efectos el oficio 2021.00296.00-00827 del 29/11/2021, con el cual se hizo el registro el embargo en la anotación 4 del citado folio de matrícula.

En lo que concierne al folio de matrícula No. 307-82246, se dispone que se deje sin efectos el oficio 2021.00296.00-00262 del 8/4/2022, con el cual se hizo el registro el embargo en la anotación 3 del citado folio de matrícula.

Expídase oficio por el centro de servicios con copia al correo electrónico del abogado del señor BENITEZ CENDALES¹, quien debe estar pendiente en la oficina de registro a fin de que proceda a realizar las gestiones ante dicha entidad para hacer efectivo el registro de la ciudad

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

¹ jaimabus@gmail.com

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df33f02c21d8e30dfeb849badf5d82fa8c8fe6d1307ce0bb0f5137477c2cf1c**

Documento generado en 16/01/2024 05:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>